

## Acuerdo Superior \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Por el cual se adiciona un párrafo en el artículo 20 del Acuerdo Superior 01 de 1981, Reglamento Estudiantil y de normas académicas, y se autoriza al Consejo Académico para que reglamente la movilidad estudiantil nacional e internacional, entrante y saliente, en programas de pregrado.

El Consejo Superior, en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente las que confiere el Estatuto General, en el artículo 33, literal b y

### CONSIDERANDO QUE

1. De acuerdo con los principios universitarios plasmados en el Acuerdo Superior 01 de 1994 (Estatuto General), la Universidad de Antioquia está llamada a propiciar la comunicación con todos los pueblos del mundo, y de esta manera complementar los procesos formativos de la comunidad académica.
2. El Acuerdo superior 261 de 1993 creó la Dirección de Gestión y Relaciones Internacionales y el Acuerdo 064 de 1996 la reestructuró y modificó su denominación como Dirección de Relaciones Internacionales. Ambos acuerdos señalan como un objetivo específico el de promover el intercambio de estudiantes de pregrado y de posgrado.
3. En concordancia con ese objetivo, la Dirección de Relaciones Internacionales en su función de promover la integración nacional e internacional mediante procesos de cooperación académica, científica y cultural que favorezcan el quehacer de la institución y contribuyan al desarrollo de la región y del país, ha venido fortaleciendo los procesos para el fomento de la movilidad estudiantil, lo cual se refleja en los últimos planes de acción de la Dependencia.
4. El Plan de Desarrollo Institucional 2017-2027 *Una Universidad innovadora para la transformación de los territorios*, define como tema estratégico 1 la “Formación integral de ciudadanos con la articulación y el desarrollo de las funciones misionales, desde los territorios y en conexión con el mundo”. Como parte de los lineamientos o estados de logro del primer objetivo de este mismo tema estratégico, el Plan establece “Procesos de internacionalización implementados con una visión geopolítica, que conecten la Universidad con el mundo y le permitan posicionarse como destino y referente académico”.
5. Con el fin de establecer algunas normas referidas a la movilidad estudiantil, los acuerdos superiores 385 de 2010, 409 de 2013 y 458 de 2019 modificaron los artículos 20, 21, 22, 26, 45, 49, 51, 64, 66 y 190 del Acuerdo Superior 01 de 1981 (Reglamento Estudiantil de Pregrado), pero no se ha expedido una reglamentación que considere las implicaciones que tiene esta actividad en los ámbitos académico y administrativo y que permita por lo tanto fortalecer la movilidad estudiantil de pregrado.
6. El Consejo Superior considera prioritaria la consolidación de la dimensión internacional de los procesos académicos que permitan impulsar las perspectivas interdisciplinarias, intercultural e internacional comparativa, así como la innovación curricular y de los métodos de enseñanza.

7. De conformidad con el incremento de los indicadores de movilidad entrante y saliente de estudiantes de pregrado en los últimos años, se hace necesario que en la Universidad exista una norma que regule y reglamente específicamente estos procesos y que brinde herramientas para orientar su correcto desarrollo.
8. Mediante Resolución Académica XXX XXX, el Consejo Académico recomendó al Consejo Superior adicionar al texto del artículo 20 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, de tal manera que se asigne la competencia necesaria para que el Consejo Académico reglamente diversos aspectos de la movilidad estudiantil.
9. El Consejo Superior Universitario, en las sesiones del xxx del xxx de 2021 y xx del xxx 2021, acogió la recomendación del Consejo Académico contenida en la Resolución xxxxx de 2021. Por lo tanto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Adicionar un párrafo al artículo 20 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981, Reglamento Estudiantil de Pregrado, así:

**Parágrafo 2.** El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a la movilidad estudiantil nacional e internacional, entrante y saliente, en los programas de pregrado.

**ARTÍCULO 2:** El presente acuerdo rige a partir de su expedición y publicación.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Presidente

WILLIAM FREDY PÉREZ  
Secretario